

RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LAMT A 20 KV DE 4.459 M DE ENLACE ENTRE LAMT "ARROYO DE LA LUZ" DE STR CÁCERES 2 CON FUTURA LAMT "LA HIGUERA 2", A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MALPARTIDA DE CÁCERES Y CÁCERES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Se ha recibido en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de LAMT a 20 kV de 4.459 m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 con futura LAMT "La Higuera 2", para mejora de la calidad del suministro, a realizar en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de LAMT a 20 kV de 4.459 m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 con futura LAMT "La Higuera 2", a realizar en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Motivado por la mejora en la calidad del suministro eléctrico en las proximidades de la localidad de Malpartida de Cáceres, la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. tiene previsto el refuerzo de la red en anillo mediante una LAMT a 20 kV de 4.459 m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 (desde su apoyo nº 2.175) con futura LAMT "La Higuera 2" (en su apoyo proyectado nº 18).

La línea discurrirá por los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Desarrollo Rural	-
Ayuntamiento de Cáceres	X
Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres	-
Seo/BirdLife	
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resumen a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que en todo caso, habrán de cumplirse, informa de que:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000,.
 - La actividad se encuentra incluida dentro de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.
 - No es posible que la traza proyectada para la línea eléctrica tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales presentes.
- La Dirección General de de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que:
 - A efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura).
 - Se aprecia que podíamos encontrarnos en presencia de un proyecto y/o actividad definido como servicio esencial de interés general por la legislación sectorial aplicable, no siendo por tanto necesaria la obtención de calificación urbanística al entenderse ésta implícita con la concesión de la perceptiva licencia de obras y aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente por parte del Ayuntamiento, previa incorporación, en su caso, de las perceptiva autorizaciones

sectoriales por razón de su ubicación, uso y/o actividad y cumplimiento del resto de condicionantes previstos por la normativa urbanística municipal.

Asimismo, se limita a determinar el carácter implícito de la calificación, no implicando, por tanto, pronunciamiento o valoración sobre la situación urbanística de las construcciones a las que prestará servicio la línea aérea.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural dada la cercanía de la instalación respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 - Deberá buscar un itinerario alternativo a la Alternativa 1 en las cercanías al Yacimiento “Dolmen de la Estación” (Sepulcro megalítico) Coord. UTM H29 (X: 713022, Y:4371958) y al Yacimiento de “Los Estantes III” (romano villa) Coord. UTM H30 (X: 196934; Y: 4374850, X:167176; Y 4374857, X: 197177; Y: 4374800, X: 197305; Y: 4374659, X: 197104; Y: 4374578), excluyéndolo de cualquier actuación y preservándolo con un área de protección de 200 m en torno a los mismos, como medida correctora al proyecto. Dentro de dicha zona de exclusión se prohibirá cualquier actividad relacionada con la construcción de la línea así como de otras actuaciones subordinadas a la obra de referencia.
 - Al menos un miembro de los profesionales destinados para realizar la prospección ha de ser especialista en industria lítica, especialmente indicada su actuación en las inmediaciones del “Dolmen de la Estación” (Sepulcro megalítico) Coord. UTM H29 (X: 713022, Y:4371958) y del “Yacimiento Higuera de San Miguel” (Calcolítico. Sepulcro megalítico) Coord. UTM H29 (X: 713049, Y. 4371637). La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la construcción de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:
 - Los cruces de la línea eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial,

provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar mas riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos pesados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido , de acuerdo con al vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realiza en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la perceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Cáceres emite informe por parte de los Servicios de Infraestructuras y Urbanismo, en el que concluye que es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria según art. 38 de la Ley 5/2010 y cuyo contenido es el siguiente:
- A la vista del trazado propuesto y a la existencia de las vías de comunicación en las proximidades, se estima conveniente estudiar el trazado de forma que las posible afecciones ambientales se ciñan al corredor de estas vías de comunicación.
 - Según el Plan General Municipal, los terrenos por los que discurre la línea están clasificados como no urbanizables y calificados como de protección Llanos (SNUP-L1).

- En la documentación no se dice nada sobre el beneficiario último de esta instalación, la línea suministra energía a una zona donde abundan los expedientes de disciplina urbanística por construcciones ilegales. Permitir su renovación supondría una mejora en el suministro eléctrico a unas edificaciones ilegales.

El Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de todas las medidas correctoras del *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de LAMT a 20 kV de 4.459 m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 con futura LAMT "La Higuera 2", a realizar en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. pretende mejorar la calidad del suministro eléctrico en las proximidades de Malpartida de Cáceres mediante el refuerzo de la red en anillo enlazando la LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 (desde su apoyo nº 2.175) con la LAMT "La Higuera 2" (en su apoyo proyectado nº 18).

Para enlazar ambas líneas tiene previsto instalar un nuevo tramo de LAMT a 20 kV de 4.459 m de longitud que estará constituida por 27 apoyos: 14 de alineación, 12 de ángulo y 1 de fin de línea. Se emplearán 11 apoyos de hormigón (en alineación) y 16 metálicos.

Todos los apoyos proyectados estarán dotados de medidas antinidificación tipo "paraguas".

Se señalarán los conductores con espirales cada 10 metros al tresbolillo.

Ubicación del proyecto:

La línea eléctrica planteada discurre por los términos municipales de Cáceres y Malpartida de Cáceres. Se situará en las inmediaciones de la estación de ferrocarriles de Arroyo de la Luz.

El tendido tendrá una longitud de 4.459 m, con origen en el apoyo existente nº 2.175 de la línea aérea a 20 kV "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2, sito en el polígono 6 parcela 37 del termino municipal Malpartida de Cáceres hasta llegar al futuro apoyo proyectado nº 18 de la LAMT "La Higuera 2" sito en el polígono 26, parcela 8 del termino municipal de Cáceres.

Características del potencial impacto:

Únicamente se procederá a la excavación necesaria para los apoyos proyectados, no se prevén la apertura de nuevos caminos o vías de accesos

Para el montaje de la línea proyectada no será necesaria la tala o poda de arbolado, ya que la línea se instalará en una zona sin arbolado, salvo el tramo final con n zona de encinas que no se verán afectas dada la altura de la línea proyectada.

No se realizarán vertidos de aguas residuales, ni se generarán residuos, todo el material sobrante será recogido y transportado al almacén de la empresa instaladora.

Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en *el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de LAMT a 20 kV de 4.459 m de enlace entre LAMT "Arroyo de la Luz" de STR Cáceres 2 con futura LAMT "La Higuera 2", para mejora de la calidad del suministro, a realizar en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 1 de febrero de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes